



Expectativa en la implementación de los impuestos saludables en Colombia, desde la experiencia de Chile y México*

Autoras:** Ghina Maria Angarita Lozano, Erika Daniela Reina Mora

Asesora*:** Liliam Betancur Jaramillo

Resumen

La tributación en Colombia ha sido cambiante en los últimos años, actualmente la creación de dos nuevos impuestos con la Ley 2277 de 2022, como lo son el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados, que empiezan a regir a partir del 01 de noviembre de 2023, los que generan expectativas en cómo serán aceptados en la población tanto entre productores, como entre comercializadores y consumidores; y si alcanzarán el recaudo esperado a favor del Estado.

En el presente artículo se estudió la normativa tributaria de países como Chile y México, donde estos impuestos fueron implementados años atrás y, según expertos, con el paso del tiempo se alcanzó el objetivo de disminuir el consumo de los alimentos y bebidas ultraprocesadas. Con respecto a la legislación colombiana, se consultó la ley 2277 de 2022 y ley de etiquetado, normas que se complementan para desincentivar el consumo, mediante el aumento de precios y brindando información nutricional de los alimentos a la población.

Se concluye que al igual que Chile y México, en Colombia estos tributos implementados en el tiempo evidenciarán resultados favorables. Las acciones que los países han tomado con la implementación de tributos surgen por las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido al alto nivel de enfermedades relacionadas con la inadecuada

* Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria

** Estudiantes de la Especialización en Gerencia Tributaria de la Universidad Libre de Bogotá; ghinam-angarital@unilibre.edu.co; erikad-reinam@unilibre.edu.co

*** Contadora Pública, Magíster en Contabilidad, Docente e Investigadora del grupo Gestión, Organizaciones y Sociedad – GoyS en la Universidad Libre de Bogotá; liliam.betancurj@unilibre.edu.co; <https://orcid.org/0000-0003-4148-8463>; <https://scholar.google.es/citations?user=yvdc7R4AAAAJ&hl=es>; https://sciente.mincencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000967939





alimentación, afectando la productividad, la esperanza de vida y el presupuesto de la nación, haciendo que el estado destine más recursos en salud por enfermedades que se podrían prevenir.

Palabras Claves. Impuesto, ultraprocesado, saludable.

Summary

Taxation in Colombia has been changing in recent years, currently the creation of two new taxes with Law 2277 of 2022, such as the tax on sugar-sweetened ultra-processed beverages and the tax on ultra-processed food products, which begin to apply from November 1, 2023, which generate expectations on how they will be accepted in the population both among producers, marketers and consumers; and if they will reach the expected collection in favor of the State.

In this article we studied the tax regulations of countries such as Chile and Mexico, where these taxes were implemented years ago and, according to experts, with the passage of time the objective of reducing the consumption of ultra-processed foods and beverages was achieved. With respect to Colombian legislation, Law 2277 of 2022 and the labeling law were consulted, which complement each other to discourage consumption by increasing prices and providing nutritional information on food to the population.

It is concluded that like Chile and Mexico, in Colombia these taxes implemented over time will show favorable results. The actions that countries have taken with the implementation of taxes arise from the recommendations of the World Health Organization (WHO), due to the high level of diseases related to inadequate nutrition, affecting productivity, life expectancy and the nation's budget, causing the state to allocate more resources in health for diseases that could be prevented.

Key words. Tax, ultraprocessed, healthy.





Introducción

A lo largo de los últimos años, a nivel mundial los gobiernos han implementado los impuestos saludables, los cuales se aplican sobre bebidas y alimentos ultraprocesados, que contienen altos niveles de azúcar, así mismo, los gobiernos lo hacen con el objetivo de disminuir los efectos negativos a la salud de la población y también disminuir el consumo de estos alimentos y bebidas, que según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), son promotores de altos niveles de enfermedades cardiovasculares, diabetes y cáncer. (Equipo de Redactores Legis, 2023, párr. 2).

Basándose en esta problemática en la salud, el Gobierno Nacional por medio de la reforma tributaria Ley 2277 de 2022 creó dos nuevos impuestos, aplicados a las bebidas azucaradas y a los alimentos ultraprocesados que buscan disminuir el consumo de los mismos e implementar una alimentación más saludable.

Estos dos impuestos los deben pagar los productores, vendedores e importadores. El primer impuesto, recae sobre las bebidas ultraprocesadas que contengan más de 6 gramos de azúcares añadidos, por cada 100 mililitros de contenido; y para el caso de los concentrados, polvos o mezclas que contengan más de 6 gramos de azúcares añadidos, por cada 100 mililitros que pueda producirse mediante la respectiva dilución del contenido. No pagarán este impuesto los productores personas naturales, cuando sus ventas del respectivo periodo anterior o en curso, sean inferiores a 10.000 UVT, que para el año 2023 son \$ 424.120.000.

El segundo impuesto, recae sobre los productos comestibles ultra procesados, de acuerdo a su nivel de sodio, grasas saturadas o azúcares.

Para efectos de los dos impuestos, no pagarán este impuesto los productores personas naturales, cuando sus ventas del respectivo periodo anterior o en curso, sean inferiores a 10.000 UVT, que para el año 2023 son \$ 424.120.000 y tampoco deben pagar el impuesto los productores que exporten sus productos.

A raíz de las enfermedades como la obesidad y la diabetes que van en aumento y que de no controlarse podrían causar hasta la muerte y que afecta la salud pública a nivel mundial; la





Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió una serie de recomendaciones a los gobiernos de cada país que enfrentan estas problemáticas, según lo señalado por Barry y Popkin (2015):

Con este panorama mundial, La OMS ha señalado que los productos comestibles ultraprocesados (snacks, comida rápida y bebidas azucaradas) contribuyen a la obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares y varios cánceres, lo cual ha sido ratificado por diversos estudios que lo han comprobado (como se cita en Sandoval, 2017, p. 6)

Con lo anteriormente descrito, muchos países han seguido las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre ellos México y Chile y empezaron a crear los impuestos saludables, aumentando así el precio final de los productos puestos en venta al consumidor, que tiene como objetivo disminuir su compra y a su vez persuadir a la población para que busquen productos sustitutos saludables. Así como lo indica la OMS:

Gravar las bebidas azucaradas puede reducir el consumo y reducir la obesidad, la diabetes tipo 2 y las caries dentales, según un nuevo informe de la OMS (World Health Organization). Las políticas fiscales que conduzcan a un aumento de al menos un 20% en el precio minorista de las bebidas azucaradas se traducirían en reducciones proporcionales en el consumo de dichos productos, según el informe titulado *“Políticas fiscales para la alimentación y prevención de enfermedades no transmisibles (ENT)”* (2016, párr. 1-2).

Ahora bien, Colombia no ha sido el país pionero en la creación de estos impuestos saludables a nivel latinoamericano, pues otros países como Chile y México años atrás implementaron estos impuestos con el mismo objetivo que tiene Colombia actualmente en desincentivar el consumo de bebidas azucaradas y productos ultra procesados; países que son objeto de comparación en el presente artículo buscando comprender las motivaciones de la creación de este impuesto, el escenario tributario en el que el impuesto es creado y los posibles alcances de los objetivos que se centran en mejorar la vida alimenticia de la población mundial.



1. Metodología

Para este proceso de investigación se utilizó la metodología de tipo cualitativa que “produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (Quecedo & Castaño, 2002, p. 7). Por ello, se buscó información y se enfocó la investigación en experiencias, estudios y opiniones de expertos y se consultó la normatividad tributaria de países como Chile y México, y se tuvo como punto de referencia la práctica de estos países, de cómo fueron los resultados de la implementación de los impuestos saludables, igualmente se consultó la información tributaria actual de Colombia, y se evidenció las similitudes en la creación de los impuestos saludables.

2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) impulsa la reducción del consumo de alimentos ultra procesados y bebidas azucaradas por medio de políticas fiscales.

La OMS se ha pronunciado sobre el preocupante aumento de enfermedades causadas por la mala alimentación a nivel mundial, por ello en el año 2016 presentó una serie de recomendaciones para los gobiernos, proponiendo políticas fiscales que cada país puede implementar buscando una mejor salud pública. Dentro del comunicado de prensa publicado por la OMS, se propone una política fiscal importante que es el aumento del 20% en el precio minorista de las bebidas azucaradas, lo que se traduciría en reducciones proporcionales en el consumo de dichos productos (World Health Organization, 2016, párr. 2).

La OMS anuncia adicionalmente otras políticas fiscales para que los gobiernos se enfoquen en estas y las implementen, como se indica en el comunicado de prensa:

- Los subsidios para frutas y verduras frescas que reducen los precios entre un 10% y un 30% pueden aumentar el consumo de frutas y verduras.
- La tributación de ciertos alimentos y bebidas, en particular los que tienen un alto contenido de grasas saturadas, grasas trans, azúcares libres y/o sal, parece prometedora, y la evidencia existente muestra claramente que los aumentos en los precios de dichos productos reducen su consumo.



- Los impuestos especiales, como los que se aplican a los productos de tabaco, que aplican una cantidad fija (específica) de impuesto sobre una cantidad o volumen determinado del producto, o de un ingrediente en particular, probablemente sean más efectivos que los impuestos sobre las ventas u otros impuestos basados en un porcentaje. del precio de venta al público.
- El apoyo público para tales aumentos de impuestos podría aumentar si los ingresos que generan se destinan a esfuerzos para mejorar los sistemas de salud, fomentar dietas más saludables y aumentar la actividad física (World Health Organization, 2016, párr. 14-17)

Así mismo, la OMS realizó una serie de recomendaciones con el objetivo de desestimular el consumo de alimentos ultra procesados y bebidas azucaradas, según lo evidencia Sandoval

- Incrementar el consumo de una amplia variedad de productos vegetales, incluyendo frutas, hortalizas, granos integrales, legumbres y frutos secos, creando incentivos económicos para los productores que venden alimentos saludables y alimentos frescos en lugar de alimentos ultraprocesados, así como ayudas para cultivar frutas y hortalizas.
- Desestimular y limitar el consumo de grasas saturadas y favorecer el consumo de grasas poli insaturadas y mono insaturadas. Eliminar las llamadas grasas trans, aquellas en alimentos procesados.
- Crear controles estrictos de la publicidad de comida rápida y refrescos, especialmente la dirigida a los niños.
- Implementar regulaciones comerciales que disuadan de la importación y el consumo de comida rápida, alimentos ultraprocesados y refrescos.
- Implementar Sistemas de etiquetado más eficaces, sobre todo para los alimentos ultraprocesados, que incluiría la comida rápida y los refrescos.
- Desestimular y limitar el consumo de alimentos procesados con alto contenido de azúcar, grasas y sal, implementando medidas que desincentiven económicaamente a



las industrias que venden comida rápida, alimentos ultraprocesados y refrescos e imponer un impuesto a los alimentos ultraprocesados. (2017, p. 6)

En último lugar, se evidencia que la OMS ha puesto sobre la mesa herramientas para que los países tomen acciones y medidas que impacten en el actuar de los consumidores, productores e importadores, que ayuden a cumplir con el objetivo de la política fiscal.

3. Normatividad vigente sobre los tributos saludables en los países de Chile y México.

En Chile la legislación inicio en 1974, junto al Decreto Ley 825 “Ley sobre impuesto a las ventas y servicios” y describe las normas en relación al Impuesto Adicional a las Bebidas Analcohólicas (IABA), en el inciso a) del artículo No. 42 de la mencionada Ley, establece que están gravados con el impuesto las bebidas sin alcohol, naturales o artificiales con saborizantes y colorantes añadidos; así como también, las bebidas con altos niveles de azúcar.

La modificación más reciente en la tarifa del tributo fue en el año 2014, con la publicación de la Ley 20780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”, en donde se evidencia que para las bebidas azucaradas su tarifa aplicable tuvo un incremento del 5% donde inicialmente se manejaba un 13% de impuesto, actualmente se maneja un 18% aplicable a este tipo de bebidas

Por otra parte, en México existe la “Ley del impuesto especial sobre producción y servicios” que tiene su origen en el año 1980. Sin embargo, la norma fue modificada en el año 2014 creando así el impuesto a las bebidas azucaradas, aplicando como cuota \$1 por litro sobre las bebidas azucaradas. Así mismo, como lo indica el Código Fiscal de la Federación (1981), en el artículo 17-A, anualmente se actualiza la cuota del impuesto tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En México, según el artículo No. 4 de la Ley del impuesto especial sobre producción y servicios, la cuota del impuesto aplicable a partir del 01 de enero de 2023, es de \$1,5086, como se indica en el mismo:



Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, la cuota por litro aplicable a bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 20., fracción I, inciso G), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2023, es de \$1,5086 por litro.

4. Implementación y desarrollo de las políticas fiscales en países como Chile y México.

En primer lugar, Chile en el año 2014 puso en marcha una reforma tributaria que incrementó la tarifa del impuesto que pasó del 13% al 18% y que grava a las bebidas no alcohólicas; sin embargo, el impuesto se creó en este país muchos años atrás, según lo señalado por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2014):

En marzo de 2014, Chile anunció una reforma tributaria al Impuesto Adicional a las Bebidas Analcohólicas (IABA, o “impuesto adicional sobre refrescos”), un impuesto ad valorem implementado desde 1933 con la última modificación importante en 1976. La reforma tributaria fue promulgada en octubre de 2014, que afecta a aquellas bebidas no alcohólicas a las que se les haya añadido colorantes, aromatizantes o edulcorantes. Para las bebidas por encima de una concentración de azúcar de al menos 6,25 gr por 100 ml (o proporción equivalente), se aumentó el impuesto del 13% al 18%, mientras que para aquellas por debajo de este umbral se disminuyó el impuesto al 10%, produciendo un punto del 8% diferencia impositiva entre estos grupos de bebidas (como se cita en Cuadrado et al., 2020, p. 2).

En Chile la implementación de los impuestos saludables ha estado centrada en las enfermedades crónicas no transmisibles, las cuales están asociadas a la mala alimentación de las personas que las padecen, tal cual lo menciona Albagli et al. (2023)

Debemos centrarnos en las enfermedades crónicas no transmisibles: cardiovasculares, cáncer, respiratorias, diabetes y salud mental, las cuales están asociadas a cinco factores de riesgo como alimentación malsana, sedentarismo, tabaquismo, alcoholismo y contaminación ambiental. En 2017 se realizó la encuesta nacional de salud más reciente

que mostró que 11 millones de personas, de una población de 17 millones, tienen enfermedades crónicas. Es un número brutal (p. 3).

A su vez esperan que la imposición de estos tributos a las bebidas azucaradas traiga a Chile efectos duraderos en el tiempo en cuanto al mejoramiento en los hábitos de consumo de estos alimentos y a su vez lograr un óptimo estado de salud pública del país, como lo deja en evidencia el Especialista en Salud del Banco Mundial, Cristian Herrera (Espacio Público, 2023)

Aumentar los impuestos especiales sobre el tabaco, el alcohol y las bebidas azucaradas conlleva efectos duraderos en términos de mejoras en la salud de la población y en la reducción de los gastos sanitarios, tanto para los hogares como para el Estado. (p. 5).

En países como Chile y México se ha evidenciado que realmente funciona la implementación de los impuestos saludables, al encontrar que la población de bajos recursos ha reducido su consumo de las bebidas azucaradas y ha optado por sustituirlas por otro tipo de bebidas más saludables, como lo deja en evidencia Uprimny, (2023).

El impuesto a bebidas azucaradas es un incentivo a que las personas reduzcan su consumo y prevengan enfermedades. Y funciona: la evidencia comparada, en países como México o Chile, muestra que las personas, especialmente de bajos ingresos, reducen su consumo y recurren a productos sustitutos, como agua, jugos naturales o bebidas no azucaradas. (p. 5).

Por otra parte, México es un país latinoamericano que refleja índices de obesidad y sobrepeso, así como enfermedades relacionadas con la mala alimentación, según Díaz et al. (2020):

México es probablemente el país de la región con mayor experiencia en el uso de impuestos para desalentar el consumo de alimentos no saludables. Esto se debe a que también sufren uno de los niveles de sobrepeso y obesidad más altos del mundo, lo que tiene como correlato una alta incidencia de diabetes, problemas cardiovasculares y otras enfermedades no transmisibles (p. 7).

Igualmente, México adoptó los impuestos saludables y lleva cobrando estos tributos desde el año 2014, y según estudios realizados estos impuestos han logrado disminuir el consumo de

bebidas azucaradas en la población mexicana desde el año de su implementación, como indica Colchero et al. (2016)

México, desde enero de 2014 incluyó un impuesto de un (\$1) peso por litro a las bebidas azucaradas, impuesto que ha demostrado desestimular el consumo de dichas bebidas. En efecto, el estudio realizado por investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública y la Universidad de Carolina del Norte, para conocer el impacto del impuesto de 1 peso aplicado a bebidas azucaradas, reveló que el consumo de dichos productos disminuyó hasta 12% en 2014 y 8% en 2015. La reducción en compras se observó en todos los grupos socioeconómicos, pero fue mayor en el nivel más bajo, donde hubo una reducción promedio de 9% y llegó hasta 17% en diciembre de 2015. La evaluación también muestra un aumento de 4% en las compras de bebidas sin impuesto, que se debe, sobre todo, a la compra de agua simple, explica el estudio. (como se cita Sandoval, 2017, pp, 14-15).

El gobierno de México puso en marcha la política fiscal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) desde el año 1980, como lo indica Jiménez (2021).

El IEPS entró en vigor en México el 30 de diciembre de 1980, este es regido por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS).

De acuerdo con el artículo 1º de la LIEPS, los sujetos del impuesto son las personas físicas y morales que realizan determinados actos o actividades como: la enajenación en territorio nacional, o en su caso, la importación de los bienes señalados en la Ley; así como la prestación de los servicios señalados en la ley del IEPS. (Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 2019). (p. 37).

Así mismo, México encontró en esta política fiscal, una estrategia para la prevención y control de las enfermedades relacionadas con el consumo de estas bebidas y alimentos ultra procesados, y la manera en que el padecimiento de estas enfermedades disminuye la productividad de la población, como lo menciona Jiménez (2021).

El entonces titular del Ejecutivo Federal destacó el importante costo económico que la obesidad representa, dado su papel como principal causa de enfermedad. Considera de igual forma los costos indirectos asociados con el padecimiento, tales como la muerte

prematura, la reducción en la productividad laboral y problemas financieros que algunas familias enfrentan al tener que asumir los elevados costos de un tratamiento contra ENT generadas por el sobrepeso y la obesidad, lo que impide al Estado garantizar el derecho a la protección de la salud en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (p. 39).

5. Expectativas en la implementación del impuesto saludable, en el caso colombiano.

La creación de los impuestos saludables a nivel mundial tiene como principal objetivo optimizar los hábitos alimenticios de la sociedad, al implementar este impuesto hace que las empresas productoras de alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas en cierta medida sientan el impacto y deberán establecer si incrementan el precio al consumidor o están en la capacidad de asumir dicho impuesto sin afectar al consumidor final.

El gobierno nacional de Colombia ha recibido el apoyo de expertos en organizaciones nacionales e internacionales, por la propuesta de implementar el impuesto a las bebidas azucaradas, entre estas organizaciones se encuentra la Escuela Bloomberg de Salud Pública de la Universidad Johns Hopkins, de Estados Unidos, que afirmó que la creación de este tributo “Proveerá los fondos necesarios para implementar programas de inversión en el sector salud colombiano” y “Reducirá el consumo de bebidas azucaradas, el cual contribuye a problemas como la obesidad” (Ministerio de salud y protección social, 2016, párr. 2). Por otra parte, expertos mencionan tres afirmaciones para apoyar este impuesto “La obesidad es un problema creciente de salud pública en Colombia; el consumo de bebidas azucaradas está ligado a la obesidad y otros problemas de salud; y el aumento del precio de las bebidas azucaradas reduce el consumo”. (Ministerio de salud y protección social, 2016, párr. 4).

En Colombia el Congreso de la República expidió la Resolución 810 del 16 de junio 2021 por la cual se establece el reglamento técnico de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano y la Resolución 2492 del 13 de diciembre de 2022, por la cual se modifica la Resolución 810 del 16 de junio 2021, estas dos normas tiene por objetivo que los productos y bebidas altos en sodio, azúcares, calorías o

grasas saturadas, tengan etiquetas frontales de advertencia en sus empaques y “Proporcionar al consumidor información nutricional clara y comprensible, con el fin de promocionar la alimentación balanceada y saludable y proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma”. Resolución 810 del 16 de junio 2021.

Como se establece en la Resolución 2492/2022 la imagen del etiquetado será de la siguiente forma:

Figura 1. Forma del sello frontal de advertencia.



Nota: Resolución 2492 del 13 de diciembre de 2022. (p. 15).

La ley de etiquetado frontal y la ley de los impuestos saludables, son normas que se complementan y buscan que los consumidores cambien su forma de alimentación y opten por productos saludables y beneficiosos a la salud.

6. Tipos de productos gravados y tarifas.

Para el caso colombiano, de acuerdo a la disposición en la Ley 2277 de 2022 en su artículo 54, el impuesto a las bebidas ultraprocesadas, grava las bebidas de acuerdo a su grado de azúcar adicionado. Esta norma describe también los casos en los cuales estos productos están gravados con el impuesto, en actividades de producción, venta y/o importación, según lo describe el artículo 513-1 del estatuto tributario colombiano, artículo que fue adicionado por la Ley 2277 de 2022, y en la que realiza la siguiente definición “Se considera como bebida ultraprocesada azucarada la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico

superior a cero coma cinco por ciento (0,5 %) vol., y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido”.

Dentro de las bebidas gravadas se encuentran, gaseosas, té, café, refrescos, zumos, energizantes o deportivas, entre otros.

Por otra parte, en el artículo 513-6 del estatuto tributario colombiano describe el tributo a los alimentos ultraprocesada y con altos niveles de azúcares adicionados, sodio o grasas saturadas, entre ellos “Estarán sujetos a este impuesto los productos comestibles ultraprocesados que como ingredientes se les haya adicionado azúcares, sal/sodio y/o grasas y su contenido en la tabla nutricional supere los siguientes valores”.

Tabla 1.

Productos comestibles ultraprocesados sujetos al impuesto. Colombia.

Nutriente	Por cada 100 g
Sodio	>= 1mg/kcal y/o >= 300 mg/100 g
Azúcares	>= 10 % del total de energía proveniente de azúcares libres
Grasas saturadas	>= 10 % del total de energía proveniente de grasas saturadas

Nota: La tabla representa los límites en los niveles de nutrientes para los productos comestibles ultraprocesados sujetos al impuesto. Tomado de “Estatuto tributario colombiano, artículo 513-6”

Así mismo, la norma realiza la siguiente definición:

Se entenderá por producto ultraprocesado que se les haya adicionado sal/sodio; aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente o aditivo cualquier sal o aditivo que contenga sodio o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio agregadas. Estatuto tributario colombiano.
Artículo 513-6.

Entre los productos gravados se encuentran, productos constituidos por los componentes naturales de la leche, embutidos y productos similares de carne excepto salchichón, mortadela y butifarra, chocolate, salsas, condimentos, entre otros.



Por otra parte, en Chile la legislación de este país con el Decreto Ley 825 de 1974, describe los productos que pagan un impuesto adicional, establecido en el artículo 42 de la norma, entre ellos, bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes, aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes.

En el caso de México, la Ley del impuesto especial sobre producción y servicios de 1980, señala un listado de productos que se encuentran gravados con el impuesto, establecido en el artículo 2 de la norma, entre ellos, bebidas energetizantes, bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, productos de confitería, alimentos preparados a base de cereales, entre otros.

Los tres países mencionados (Colombia, Chile y México) tienen en común una variedad de productos que se centran las bebidas con azúcares añadidos y alimentos con alta densidad calórica.

A continuación, se detallan las tarifas de impuestos saludables que maneja cada país (Colombia, Chile y México) y la normatividad vigente al año 2023.

Tabla 2.

Tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas para los años 2023 y 2024.

Colombia.

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)	
	2023	2024
Menor a seis gramos (6gr) de azúcares añadidos	\$ 0	\$ 0
Mayor o igual a seis gramos (6gr) y menor a diez gramos (10gr) de azúcares añadidos	\$ 18	\$ 28
Mayor o igual a diez gramos (10gr) de azúcares añadidos	\$ 35	\$ 55

Nota: La tabla representa los rangos en contenido de azúcares en las bebidas ultraprocesadas sujetas al impuesto.

Tomado de "Estatuto tributario colombiano, artículo 513-4".



Tabla 3.

Tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas para el año 2025. Colombia.

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)
	2025
Menor a cinco gramos (5gr) de azúcares añadidos	\$ 0
Mayor o igual a cinco gramos (5gr) y menor a nueve gramos (9gr) de azúcares añadidos	\$ 18
Mayor o igual a nueve gramos (9gr) de azúcares añadidos	\$ 35

Nota: La tabla representa los rangos en contenido de azúcares en las bebidas ultraprocesadas sujetas al impuesto.

Tomado de “Estatuto tributario colombiano, articulo 513-4.

Tabla 4.

Tarifa del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas. Colombia.

2023	2024	2025
10%	15%	20%

Nota: La tabla representa las tarifas del impuesto durante los años 2023, 2024 y 2025. Tomado de “Estatuto tributario colombiano, articulo 513-9”.

Tabla 5.

Tasa del impuesto especial a las ventas y servicios. Bebidas azucaradas. Chile.

Producto	Tasa
Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes.	10%
Más de 15 gramos (g) de azúcares, por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente.	18%

Nota: Tomado de “Decreto Ley 825/74, articulo 42. Chile”.

Tabla 6.

Tasa del impuesto especial sobre producción y servicios. México.

Bienes	Tasa
Bebidas energetizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energetizantes.	25%
Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.	\$1.5086 por litro
Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos:	
1. Botanas. 2. Productos de confitería. 3. Chocolate y demás productos derivados del cacao. 4. Flanes y pudines. 5. Dulces de frutas y hortalizas. 6. Cremas de cacahuate y avellanas. 7. Dulces de leche. 8. Alimentos preparados a base de cereales. 9. Helados, nieves y paletas de hielo.	8%

Nota: La tabla representa los productos sujetos al impuesto y su correspondiente tasa. Tomado de “Ley del impuesto especial sobre producción y servicios, artículo 2. México”.

A partir de noviembre de 2023 en Colombia entran en vigencia los impuestos saludables cuyo principal objetivo es desincentivar el consumo de productos alimenticios y a su vez influir en los hábitos saludables de los colombianos, para lograr tal fin “el país cuenta con el sello frontal de advertencia, aprobado por la Resolución 2492 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el que se advierte a la ciudadanía, sobre el exceso de azúcares, sodio, grasas trans y saturadas y edulcorantes que afectan la sana alimentación, en especial de los niños y niñas” (Ministerio de salud y protección social, 2023, párr. 2)

Así mismo, el Ministerio de salud recomienda a la población colombiana revisar los productos que contengan dichas etiquetas, debido a que estos serán los que estarán gravados con los impuestos saludables “y que, como ingredientes, se les haya adicionado estas sustancias no recomendables, suficientes para llevar el sello frontal de advertencia establecido por el Ministerio de Salud, como son: las golosinas, alimentos de paquete, salsas industrializadas y embutidos, entre otros”. (Ministerio de salud y protección social, 2023, párr. 4)

La implementación de estas políticas de salud pública en Colombia, se dan como cumplimiento a “los compromisos adquiridos por Colombia con la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, la OCDE y Unicef, entre otras organizaciones internacionales, que las vienen impulsando especialmente después de la pandemia”. (Presidencia de la República, 2023, párr. 10)

Según explica Carolina Piñeros, Directora de Red PaPaz, una de las corporaciones que incentivó la creación de estos impuestos: “uno de los objetivos de los ‘impuestos saludables’ es que “le generen más recursos al Estado para atender a las personas que se enferman por enfermedades asociadas al consumo de este tipo de productos perjudiciales para la salud”. (Presidencia de la República, 2023, párr. 10)

Con la implementación de estos tributos en Colombia “se estima que el ‘impuesto saludable’ le permitirá al Gobierno recaudar cerca de \$5,7 billones en 2024 y \$7,5 billones en 2026. (Presidencia de la República, 2023, párr. 10)

7. Conclusiones

El motivo en la creación e implementación de impuestos saludables en países que fueron objeto del estudio como Chile y México se originan por las sugerencias realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a los gobiernos, afirmando que la alimentación inadecuada contribuye en la generación de enfermedades como la diabetes, y lo que se espera alcanzar es gravar estos alimentos y bebidas, aumentando a través de los impuestos un 20% su precio final al consumidor, sin embargo, se precisa que actualmente en Chile la tarifa de las bebidas azucaradas oscila un 10%, que está lejos del porcentaje recomendado por la (OMS). Por su parte, México tiene vigente una tarifa del 25% que supera las expectativas de la (OMS), igualmente en los dos países se observa que hace varios años estos impuestos rigen y año tras año demuestran resultados favorables en la disminución del consumo según expertos; contradictoriamente se encontró información acerca del aumento de precio en los alimentos ultraprocesados, pero no se evidencio implementación de otras recomendaciones que la (OMS) impartió, como la creación de subsidios para frutas y verduras

entre el 10% y 30%, haciendo así que estos alimentos frescos disminuyan su precio y se incentive su consumo.

La ley de etiquetado frontal en Colombia, surge de igual manera por recomendaciones de la (OMS), brindando información nutricional de los alimentos, que busca influir en las decisiones de consumo de la población, esta medida ya había sido implementada en otros países latinoamericanos, se puede concluir que Colombia ha estado retrasada en la implementación de todas estas importaciones, pues otros países llevan años con estas medidas.

Ahora bien, por ser un impuesto nuevo en Colombia que inicia con una tarifa para el año 2022 del 10% para los productos ultraprocesados, se estima que es baja en comparación de Chile, pero se espera que su aceptación sea favorable, y más allá del recaudo de recursos, busca como fin último aumentar la esperanza de vida de la población, aumentar la productividad de la mano de obra de los colombianos, y así como en países de Chile y México que ha tenido resultados favorables y que para obtener resultados exitosos toman tiempo para que la economía del país y las decisiones que toma la población cambien saludablemente.

Referencias

Código Fiscal de la Federación. (1981). (México). Obtenido el 15 de agosto de 2023.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Cuadrado, C., Dunstan, J., Silva-Illanes, N., Mirelman, A., Nakamura, R. & Suhrcke, M. (2020).

Effects of a sugar-sweetened beverage tax on prices and affordability of soft drinks in Chile: A time series analysis. *Social Science & Medicine*. 245, 1-9.

Decreto 624/86, marzo 30, 1986. Ministerio de hacienda y crédito público. (Colombia).

Obtenido el 05 de noviembre de 2023.

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Decreto Ley 825/74, diciembre 31, 1974. Ministerio de hacienda (Chile). Obtenido el 15 de agosto de 2023. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6369>

Díaz-Bonilla, E. Centurion, M. Paz, F. (2020). Políticas fiscales para mejorar el acceso económico a dietas saludables. International Food Policy Research Institute.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=8WYJEEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP3&dq=como+se+han+aplicado+los+impuestos+saludables+en+chile&ots=0RMjhhb0F6&sig=7oGrutVTMNUGyNQHhA8TuStpFXY#v=onepage&q=como%20se%20han%20aplicado%20los%20impuestos%20saludables%20en%20chile&f=false>

Equipo de Redactores Legis. (2023, 26 de enero). Los impuestos saludables en la reforma tributaria. <https://blog.legis.com.co/contable-tributario/los-impuestos-saludables-en-la-reforma-tributaria>

Espacio público. (2023, mayo 18). Tributación saludable: impuestos correctivos al tabaco, alcohol y bebidas azucaradas [Conferencia]. Chile. <https://espaciopublico.cl/expertos-nacionales-e-internacionales-debatieron-sobre-los-impuestos-correctivos-saludables/>

Jiménez, M. (2020). *La política regulatoria del consumo de bebidas azucaradas en México 2014-2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Quintana Roo]. Repositorio institucional Uqroo. <http://risisbi.uqroo.mx/handle/20.500.12249/2843>

Ley del impuesto especial sobre producción y servicios/80, diciembre 30, 1980. (Méjico).

Obtenido el 15 de agosto de 2023.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>

Ley 2277/22, diciembre 13, 2022. Diario Oficial. [D.O.]: 52.247. (Colombia). Obtenido el 15 de agosto de 2023.

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2277_2022.html

Ley 20780/14, septiembre 29, 2014. (Chile). Obtenido el 15 de agosto de 2023.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1067194>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2016, 24 de noviembre). Crece el apoyo de organizaciones de salud al impuesto a bebidas azucaradas.

<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/apoyos-bebidas-azucaradas.aspx>

**CAMINANDO EN LA EXCELENCIA**



Ministerio de Salud y Protección Social. (2023, 02 de noviembre). Minsalud afirma que

'Impuesto saludable' fortalece la política de salud pública.

<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/impuesto-saludable-fortalece-la-politica-de-salud-publica.aspx>

Presidencia de la República. (2023, 27 de octubre). 'Impuesto saludable', otro paso en la estrategia de implementar la política de salud pública.

<https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Impuesto-saludable-otro-paso-en-la-estrategia-de-implementar-la-politica-de-salud-publica-231027.aspx>

Quecedo, R. & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa.

Revista de Psicodidáctica, 14, 7. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Resolución 810/2021, junio 16, 2021. Ministerio de salud y protección social. (Colombia).

Obtenido el 11 de octubre de 2023.

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20810de%202021.pdf

Resolución 2492/2022, diciembre 13, 2022. Ministerio de salud y protección social.

(Colombia). Obtenido el 11 de octubre de 2023.

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202492de%202022.pdf

Sandoval, M. (2017). Impuestos saludables y salud pública. *Educar Consumidores*, 6, 14-15.

<https://educarconsumidores.org/wp-content/uploads/2020/04/9.-Impuesto-Saludable-y-Salud-Publica.pdf>

Uprimny, R. (2023, 10 de Septiembre). Saludablemente constitucional.

<https://www.dejusticia.org/column/impuesto-a-bebidas-azucaradas-saludablemente-constitucional/>





UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
Nit.: 860.013.798-5



World Health Organization. [OMS]. (2016, 11 de octubre). WHO urges global action to curtail consumption and health impacts of sugary drinks. <https://www.who.int/en/news-room/detail/11-10-2016-who-urges-global-action-to-curtail-consumption-and-health-impacts-of-sugary-drinks>

